



Gerencia Regional de Desarrollo Social



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 048 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 24 MAYO 2017

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio de la apelante Soledad TORRES MOSCOSO, de fecha 25 de junio de 1998, la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05948-DSREJ, de fecha 9 de julio de 1998, el Reporte N° 004-2017-DREJ/SG, de fecha 25 de enero del 2017, el Recurso de Apelación interpuesta por Soledad TORRES MOSCOSO, con fecha 13 de febrero del 2017,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de computo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

**Segundo.-** Que, en el caso que nos ocupa ésta data del 9 de julio de 1998, es decir desde hace 18 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por norma para realizar cualquier forma de oposición.

**Tercero.-** Que, se advierte en autos la solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio realizado por la apelante Soledad TORRES MOSCOSO, con fecha 25 de junio de 1998, documento que acredita que la recurrente de manera personal ha gestionado el derecho que le asiste y siendo así la Administrada habría estado pendiente de dichos resultados por lo que es irrazonable que dicha solicitante no haya tenido conocimiento de ello, comprendiéndose que el plazo excesivo transcurrido se habría originado por descuido, ocasionando la pérdida de los derechos que le pueda corresponder.

**Cuarto.-** Que, se tiene la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05948-DSREJ, de fecha 9 de julio de 1998, que dispuso el otorgamiento de subsidio por luto y gastos de sepelio por única vez (entre ellos) a la recurrente Soledad TORRES MOSCOSO, donde se le asigna la suma de trescientos veinte con 80/100

GRDS

REG N° 2088402

19161011



Gerencia Regional de Desarrollo Social

nuevos soles (S/.320.80), según la Resolución en mención; por los conceptos de dos remuneraciones totales permanentes de subsidio por luto y dos remuneraciones totales permanentes por gastos de sepelio. Ordenándose que se afecte a la asignación 4.12, Actividad: 102005 Administración de Personal, Sub Programa 0006 Administración General, Programa 003 Administración, función 09 Educación y Cultura, Unidad Gestora: 04 Dirección Regional de Educación de Junín; Unidad Ejecutora 003 Dirección Subregional de Educación de Junín; Pliego 25410, Región Andrés Avelino Cáceres D. del presupuesto anual vigente.

Acreditándose con ello, que la Administrada se ha beneficiado con el cobro de trescientos veinte con 80/100 nuevos soles (S/.320.80), de manera oportuna, presumiéndose su conformidad. Todo ello demuestra fehacientemente que la Administrada haya tomado conocimiento de Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05948-DSREJ, de fecha 9 de julio de 1998, de manera oportuna.

**Quinto.-** Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 18 años de haberse tenido conocimiento, en ese mismo orden de ideas el artículo 212 del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación del 13 de febrero del 2017.

Que, estando a lo expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE: El Recurso de Apelación interpuesto por Soledad TORRES MOSCOSO, con fecha 13 de febrero del 2017, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación N° 05948-DSREJ, de fecha 9 de julio de 1998, por haberse planteado de forma extemporánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR, por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAY 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas  
SECRETARIA GENERAL